

Proceso: Verbal de Pertenencia No. 2023-00060-00  
Demandante: Gloria Inés Bedoya Orozco y otro  
Demandados: Rafael Gallego Naranjo y otros  
Decisión: Admite demanda  
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Salento Quindío, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Se dirigen al Despacho, por intermedio de apoderado, los señores GLORIA INES BEDOYA OROZCO Y JAIME MOSCOSO ARIAS, esposos entre sí, para instaurar demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA contra el señor: RAFAEL GALLEGO NARANJO, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre unos lotes de terreno denominados LOS FARALLONES, ubicado en la vereda CANAAN Municipio de Salento, con ficha catastral No. 0000000000080093000000000, con matrícula inmobiliaria No. 280-19647 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia. Quindío, constante de 7 hectáreas más 6.800 M2 aproximadamente, y predio denominado LA UNION, ubicado en la misma vereda, con fichas catastrales números 0000000000080094000000000 y 0000000000080095000000000, con una extensión superficiaria de de 2 hectáreas aproximadamente, con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-19648 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia. Quindío.

Estudiada la demanda se observa que, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 375 del Ibídem, pues el predio de mayor extensión es un bien rural y supera una UAF que para este municipio está determinada en 5 hectáreas, por lo cual no es aplicable el procedimiento establecido en la ley 1561 del 2012; estimándose que esté Despacho es competente para adelantar el presente proceso, tanto por la cuantía, tipo de proceso y por el factor territorial acorde con lo regulado en el numeral 7 del artículo 28 en concordancia con el artículo 26 numeral 3 del Ibídem.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, en concordancia con el artículo 90 de la obra en cita, se ordenará notificar y dar traslado de la demanda a la extinta CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION (FIDUPREVISORA S.A. ), que se notificará al correo [gravamenescajaagraria@parugp.com.co](mailto:gravamenescajaagraria@parugp.com.co) o [parcal@parugp.com.co](mailto:parcal@parugp.com.co).

Se emplazará a los herederos de ISMAEL GONZALEZ CASAS, para que se hagan parte en este proceso y hagan valer sus derechos acerca de las acreencias que puedan existir en su favor con motivo de la hipoteca de primer grado, según folio de matrícula inmobiliaria No. 280-19648. Así mismo, a los herederos del señor ANTONIO JOSE FRANCO, para que se hagan parte en este proceso y hagan valer sus derechos acerca de las acreencias que

puedan existir en su favor con motivo de la hipoteca de primer grado, según folio de matrícula inmobiliaria No. 280-19647, ambos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia. Quindío

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por los señores GLORIA INES BEDOYA OROZCO Y JAIME MOSCOSO ARIAS contra RAFAEL GALLEGO NARANJO, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre unos lotes de terreno denominados LOS FARALLONES, ubicado en la vereda CANAAN Municipio de Salento, con ficha catastral No. 000000000008009300000000, con matrícula inmobiliaria No. 280-19647 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia. Quindío, constante de 7 hectáreas más 6.800 M2 aproximadamente, y predio denominado LA UNION, ubicado en la misma vereda, con fichas catastrales números 000000000008009400000000 y 000000000008009500000000, con una extensión superficial de de 2 hectáreas aproximadamente, con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-19648 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia. Quindío, ase admite la demanda, por lo señalado.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción, el trámite del proceso Declarativo Verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 del Ibídem.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de RAFAEL GALLEGO NARANJO, Y PERSONAS INDETERMINADAS, que consideren tener derechos sobre los predios materia del proceso, para que se presenten, por si o mediante apoderado, y se notifiquen del presente auto y se les pueda correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, emplazamiento que se realizará con las ritualidades del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del Ibídem, mismo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la <ley 2213 de 2022, se realizará únicamente en la plataforma del registro de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 636904089001-2023-00060-00

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO  
DEMANDANTE: GLORIA INES BEDOYA OROZCO Y JAIME MOSCOSO ARIAS  
DEMANDADOS: RAFAEL GALLEGO NARANJO C.C. 4.359.830 Y PERSONAS  
INDETERINADAS: que se crean con derechos sobre los predios LOS FARALLONES,  
ubicado en la vereda CANAAN Municipio de Salento, ficha catastral  
000000000080093000000000, matrícula inmobiliaria 280-19647 de la oficina de registro de  
instrumentos públicos de Armenia. Quindío, constante de 7 hectáreas más 6.800 M2  
aproximadamente, y predio LA UNION, ubicado en la misma vereda, con fichas catastrales  
números 000000000080094000000000 y 000000000080095000000000, con una extensión  
superficiaria de 2 hectáreas aproximadamente, con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-  
19648 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia. Quindío.  
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 17-  
de agosto de 2023.  
EMPLAZADOS: RAFAEL GALLEGO NARANJO C.C. 4.359.830 Y PERSONAS  
INDETERINADAS: que se crean con derechos sobre los predios mencionados

CUARTO El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días  
después de la publicación en el Registro. En caso de no presentarse persona alguna, a los  
emplazadas se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: De la misma forma, se emplazará a los herederos de ISMAEL  
GONZALEZ CASAS, para que se hagan parte en este proceso y hagan valer sus derechos acerca  
de las acreencias que puedan existir en su favor con motivo de la hipoteca de primer grado,  
según folio de matrícula inmobiliaria No. 280-19648. Así mismo, a los herederos del señor  
ANTONIO JOSE FRANCO, para que se hagan parte en este proceso y hagan valer sus derechos  
acerca de las acreencias que puedan existir en su favor con motivo de la hipoteca de primer  
grado, según folio de matrícula inmobiliaria No. 280-19647, ambos de la oficina de registro de  
instrumentos públicos de Armenia. Quindío.

SEXTO. se ordena notificar y dar traslado de la demanda a la extinta CAJA DE  
CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION (FIDUPREVISORA  
S.A. ), que se notificará al correo [gravamenescajaagraria@parugp.com.co](mailto:gravamenescajaagraria@parugp.com.co) o  
[parcal@parugp.com.co](mailto:parcal@parugp.com.co), para que si tiene a bien, comparezca al proceso a hacer valer sus  
derechos, acerca de la acreencia que le figura en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-  
19648 en la anotación No. 001, que se pretende prescribir.

SEPTIMO: Se ordena inscribir la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria  
números 280-19647 y 280-19648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Armenia Quindío.

OCTAVO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de PERTENENCIA; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación de los predios; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

DECIMO: Una vez inscrita la Demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

ONCE: Se reconoce personería para actuar al doctor IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, para que represente en el trámite de este proceso los derechos e intereses de parte demandante, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
MILLER GAITÁN MARTÍNEZ  
Juez.

**CERTIFICÓ:** Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

agosto 18-23

SECRETARIO 